

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo el 24 de octubre de 2023 y que fue allegada a este Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

Se deja constancia que la titular del despacho fue designada como escrutadora para las elecciones del 29 de octubre del 2023, labor que desempeñó hasta el día 02 de noviembre del 2023.

Manizales, de noviembre de 2023.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO:</b>	<b>170013103005-2023-00291-00</b>
PROCESO:	VERBAL DE SIMULACION
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	YHON EDWIN DUQUE NIETO
DEMANDADOS:	JOSE EDIER DUQUE DUQUE y otros

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, con el fin de que se corrijan las siguientes falencias:

1. Determinará la cuantía tomando como base los actos presuntamente simulados, numeral 1 artículo 26 del estatuto procesal civil.
2. Adecuara los fundamentos de derecho citados en el acápite de procedimiento, ya que específicamente el art. 572 del CG.P. regula asuntos atinentes a la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante.
3. Agregará en el acápite de identificación de las partes su domicilio.

4. Indicará la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de sucesión intestada del señor Eudoro Duque Gutiérrez.

5. En el hecho 6 existen varios hechos, deben separarse y enumerarse de manera independiente, al igual que los hechos siguientes.

6. El pronunciamiento en la pretensión primera de la demanda *“solicitó que esas escrituras públicas y sus correspondientes registros «sean cancelados» y que los inmuebles sean restituidos a los bienes relictos del causante el señor EUDORO DUQUE GUTIERREZ, q.e.p.d. «para que se proceda a liquidar la sociedad conyugal y realizar el proceso de sucesión intestada”*, contiene dos pretensiones que deberán separarse y enumerarse, enunciando en la primera las escrituras y anotaciones en cada certificado que pretende sean canceladas, y en la segunda los bienes que pretende sean restituidos.

7. Dada la pretensión de restitución de bienes a la masa sucesoral del señor EUDORO DUQUE GUTIERREZ, en los hechos de la demanda deberá indicarse por cada folio los negocios jurídicos que se pretende declaren simulados absolutamente desde que los bienes salieron o debieron entrar al patrimonio del causante, para así aclarar como regresarían o entrarían a dicho patrimonio, y si ha habido negocios jurídicos o anotaciones en el folio de los mismo con posterioridad a los actos que se pretende se declaren simulados, igualmente, frente a cada escritura, señalará los hechos por los que se pretende se declare simulada, todo debidamente separado y numerado.

8. Tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, debe distinguirse todas las personas involucradas en cada escritura, señalando si se actuó en nombre propio o con representación.

9. Debe integrarse el contradictorio con todos los sujetos involucrados en los negocios jurídicos desde donde se aduce hubo simulación.

10. Teniendo en cuenta el fallecimiento del señor Eudoro Duque, que se encuentra en curso proceso de sucesión y que fue parte en la mayoría de escrituras que se pretende se declaren simuladas absolutamente, para la integración del contradictorio deberá hacerse las citaciones señaladas en el artículo 87 del CGP y teniendo en cuenta el fallecimiento de uno de sus

herederos, las mismas citaciones deberán hacerse frente a este y frente a todos los sujetos que hubieren fallecido y carezcan de capacidad por ello para ser parte en el proceso.

11. En las pretensiones que se señala que los bienes estaban en custodia de terceros, aclarará en los hechos la propiedad que figuraba inscrita del inmueble y porque con la simulación de esa escritura se pretende ingresen a la masa sucesoral del señor Euduro Duque.

12. En los literales de la pretensión primera, dada la acumulación de pretensiones subjetiva, en cada literal enunciará contra cuales de los demandados se dirige y si se hace en nombre propio o en otra calidad.

13. Redactará las pretensiones sin incluir hechos de la demanda.

14. Aclarará la pretensión segunda, indicando en que contratos se pretende se declare hubo donación oculta y en especial la coherencia de la solicitud frente a la pretensión de simulación absoluta de la pretensión primera y la nulidad de la tercera.

15. Conforme a las presiones que se hagan de las pretensiones deberá adecuarse la acumulación subjetiva, teniendo en cuenta que “[s]i bien es cierto que el artículo 82 del C.de p.c. permite la acumulación de pretensiones contra varios demandados cuando su causa sea la misma, o cuando versen sobre el mismo objeto, tal autorización no significa que, siendo distintos los demandados, sea dable esgrimir distintas causas acerca de cada uno de ellos, pero que, al mismo tiempo, se le convoque a responder por un objeto común. No lo es porque con sujeción a la norma acabada de citar, es viable acumular distintas pretensiones en frente de varios demandados siempre y cuando provengan de la misma causa, pero la otra hipótesis, o sea, la de reclamar de varios demandados el mismo objeto pero por causas diversas no resulta igualmente válida, en la medida en que, por aplicación de la lógica más elemental, es la **causa petendi** la que genera el objeto de la pretensión y no al contrario (...).” (Sent.

de la Sala de Casación Civil de 2 de marzo de 1995, Exp. No. 4094.)

16. Deberá aportar los dictámenes que pretende hacer valer, conforme al artículo 226 del CGP, y al momento de ser aportados delimitará el objeto de los mismos para su decreto.

17. Deberá determinar el escrito de medidas cautelares como lo indica el artículo 83 del CGP y ajustar su procedencia conforme a lo indicado en el artículo 590 del CGP.

Deberá integrar el escrito de subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de simulación absoluta, promovida por YHON EDWIN DUQUE NIETO contra JOSE EDIER DUQUE DUQUE y otros.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** En los términos del poder que fue conferido se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ENRIQUE OSPINA RODRÍGUEZ.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**